



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

7 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4009

**OBRAS PÚBLICAS**
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS

DANIEL ARTURO CASASÚS RUZ, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES I, XVIII, XX, XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; I, III Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS; Y ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, principios que rigen la planeación, contratación y ejecución de la obra pública.

SEGUNDO. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las obras públicas, reconociendo dentro de su artículo 3, fracción IV, la figura de las obras integrales.

Que en el mes de diciembre de 2025, se expidió el **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, en la que definió a los proyectos integrales como aquellos en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta la terminación total de su construcción, incluyéndose, cuando se requiera, investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida, la transferencia de tecnología, así como la adquisición suministro, integración, equipamiento, puesta en operación de bienes muebles especializados, incluidos, vehículos automotores, embarcaciones, trenes, mobiliario, equipo médico especializado, entre otros cuando resulten indispensables para la operación de la obra o del servicio público



y estén previstos expresamente en el proyecto. Asimismo, estableció que las dependencias en estos casos celebrarán preferentemente contratos mixtos.

TERCERO. En el Decreto anteriormente referido también, **se reformó el artículo 37**, incorporando expresamente el supuesto para que, tratándose de obras integrales bajo la modalidad de contrato mixto y cuando no se cuente con el Proyecto Ejecutivo, las dependencias o entidades puedan establecer en las bases de contratación que determinadas partidas sean consideradas a precio unitario, sujetas a su desarrollo conforme al Proyecto Ejecutivo contratado y autorizado.

CUARTO. Que la citada reforma al artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, establece que el contratista no podrá iniciar los trabajos correspondientes bajo la modalidad de precio unitario, hasta en tanto no se hayan autorizado parcial o totalmente los catálogos de conceptos respectivos, debiendo formalizarse dichas autorizaciones mediante convenios, lo que hace necesario establecer criterios claros, homogéneos y técnicamente sustentados para su correcta aplicación.

QUINTO.- Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, como dependencia responsable de planear, programar, contratar y ejecutar la obra pública a su cargo, cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan la adecuada aplicación de la Ley, aseguren la correcta transición de la modalidad de precio alzado a precio unitario, y que fortalezcan el control técnico, presupuestal y jurídico de los proyectos integrales.

SEXTO. Que el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, establece que, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

**TABASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**OBRAS PÚBLICAS**
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS

En este sentido, resulta indispensable contar con Lineamientos específicos que regulen la contratación de proyectos integrales en modalidad mixta, así como el procedimiento, requisitos y formalización de la transición de precio alzado a precio unitario, con el objeto de brindar certeza jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a los contratistas y a los órganos de control, garantizando la transparencia, el uso eficiente de los recursos públicos y la correcta ejecución de las obras.

SÉPTIMO. Mediante oficio SABG/SA/CACC/01645/12/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitió la autorización del presente instrumento conforme a lo señalado en el considerando Sexto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas se ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESPECÍFICA PARA PROYECTOS INTEGRALES EN MODALIDAD MIXTA, CON TRANSICIÓN DE PRECIO ALZADO A PRECIO UNITARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan la contratación específica de proyectos integrales bajo la modalidad de contrato mixto, cuando no se cuente con el Proyecto Ejecutivo al momento de la contratación, así como el procedimiento y las condiciones para la transición de la modalidad de precio alzado a precio unitario, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo la contratación y ejecución de obras integrales bajo la modalidad de contrato mixto, en el supuesto previstos en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos tiene como finalidad brindar certeza jurídica en la contratación de proyectos integrales en modalidad mixta; establecer criterios claros y homogéneos para la transición de precio alzado a precio unitario; fortalecer el control técnico, presupuestal y jurídico de las obras públicas; prevenir interpretaciones discrecionales en la aplicación del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; así como garantizar la transparencia, eficiencia y correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, sin perjuicio que se mencionen en plural o singular, se entenderá por:

- I. **LOPSMET:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco vigente.
- II. **Proyecto Integral:** Conjunto de actividades que comprenden la planeación, diseño, elaboración del Proyecto Ejecutivo, construcción, equipamiento y, en su caso, puesta en operación de una obra pública, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción IV, de la LOPSMET.
- III. **Contrato Mixto:** Instrumento jurídico mediante el cual se contrata una obra pública bajo la combinación de las modalidades de precio alzado y precio unitario, de conformidad con lo establecido en la LOPSMET y en los presentes Lineamientos.
- IV. **Precio Alzado:** Modalidad de contratación mediante la cual el contratista se obliga a ejecutar la obra por un precio fijo y determinado, con base en los alcances establecidos en las bases de contratación y en el contrato respectivo.



- V. **Precio Unitario:** Modalidad de contratación en la cual el importe de la obra se determina con base en la medición y valuación de los conceptos efectivamente ejecutados, conforme a los precios unitarios autorizados.
- VI. **Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de documentos técnicos definitivos que definen de manera precisa las características, especificaciones, alcances, procedimientos constructivos y costos de la obra, necesarios para su ejecución bajo la modalidad de precio unitario.
- VII. **Transición de Modalidad:** Proceso administrativo, técnico y jurídico mediante el cual se determina la valoración de la obra dentro del proceso de licitación y/o contratación a precio alzado y su autorización para que dichas actividades se ejecuten mediante la modalidad de precio unitario, una vez desarrollado y autorizado el Proyecto Ejecutivo, en términos del último párrafo del artículo 37 de la LOPSMET.
- VIII. **Catálogo de Conceptos:** Relación detallada y desagregada de los trabajos a ejecutar, que incluye descripción, unidad de medida, cantidades y precios unitarios, elaborada con base en el Proyecto Ejecutivo y sujeta a autorización conforme a los presentes Lineamientos.
- IX. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la SOTOP valida, total o parcialmente, el Proyecto Ejecutivo y el Catálogo de Conceptos que permiten la ejecución de la obra bajo la modalidad de precio unitario.
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la autorización de la transición de la modalidad de precio alzado a precio unitario, así como las modificaciones al contrato original, en términos de la LOPSMET y los presentes Lineamientos.
- XI. **SOTOP:** Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.
- XII. **Unidad administrativa:** Unidad administrativa de la SOTOP que, conforme a sus atribuciones, sean responsables de la contratación, supervisión y ejecución de la obra pública
- XIII. **Contratista:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas
- XIV. **Residente de Obra.-** Servidor público que cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la



supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos que estarán a cargo de la Residencia de Obra, cuyo su nombramiento deberá constar por escrito.

Artículo 5. Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la SOTOP, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en materia de fiscalización, control y responsabilidades administrativas.

En lo no previsto por los presentes Lineamientos, y demás disposiciones normativas vigentes, se estará a la interpretación que realice el titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, previa consulta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 6. La transición de modalidad de Precio Alzado a Precio Unitario, será optada por la SOTOP, en el caso de que se cumpla las condiciones siguientes:

1. Que el Proyecto Integral se encuentre debidamente alineado al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Que el Proyecto Integral no cuente con Proyecto Ejecutivo y que no se tengan los elementos técnicos suficientes para desarrollar un catálogo de conceptos a precio unitario.
3. Que la SOTOP cuente con los elementos suficientes para poder establecer los términos de referencia que permitan evaluar las propuestas de los licitantes por actividad a precio alzado.
4. Que, de acuerdo a la complejidad de la obra o la falta de estudios, sea congruente para garantizar las mejores condiciones para el estado, que se utilice esta modalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Tratándose de proyectos integrales contratados bajo la modalidad de contrato mixto y cuando no se cuente con el Proyecto Ejecutivo al momento de la contratación, la transición de modalidad de partidas valoradas a precio alzado para su ejecución a precio unitario



deberá sujetarse, en todo momento, a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la LOPSMET, su Reglamento y a los presentes Lineamientos.

En este caso, la SOTOP, valorará las propuestas de los licitantes conforme a lo dispuesto por la LOPSMET y su Reglamento, para actividades a Precio Alzado. Una vez emitido el fallo y firmado el contrato por parte de la SOTOP y el contratista, se procederá a la transición de modalidad prevista en la LOPSMET, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Al realizar este modelo de contratación mixta, la SOTOP, encomendará al contratista, la realización de trabajos consistentes en los conceptos presentados en las bases de licitación y términos de referencia, hasta su total terminación, de conformidad con la propuesta del contratista, normas de construcción vigentes y de calidad, términos de referencia, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, catálogo de conceptos, precios unitarios, programas, presupuesto y demás anexos; los cuales se llevarán a cabo conjuntamente mediante un proceso sincrónico, concordante y congruente.

El contrato deberá detallar las actividades a precio alzado, las partidas a precio unitario, así como aquellas actividades a precio alzado que transicionaron a precio unitario, con sus respectivos presupuestos estimados y programa de ejecución respectivo.

Artículo 9 .- En el caso de los conceptos en transición de modalidad, el contratista no podrá iniciar los trabajos respectivos hasta en tanto se haya autorizado parcial o totalmente el proyecto ejecutivo y los catálogos de conceptos que permitan la ejecución de la obra respectiva bajo la modalidad de precio unitario. Las autorizaciones serán otorgadas por la SOTOP, mediante escrito, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Una vez que el contratista cuente con el Proyecto Ejecutivo correspondiente a las actividades que deban ejecutarse de la transición de modalidad, deberá presentar a la residencia de obra el catálogo de conceptos respectivo, elaborado conforme a dicho Proyecto Ejecutivo, a su propuesta técnica y económica, así como a las bases de licitación, términos de referencia y en el contrato.



2. El residente de obra contará con un plazo de veinte (20) días naturales para emitir sus observaciones respecto del catálogo de conceptos correspondiente, dichos catálogos deberán estar numerados de manera consecutiva atendiendo al orden de su presentación a la SOTOP. En caso de que la SOTOP no tenga observaciones respecto del catálogo de conceptos correspondiente, emitirá su autorización por escrito. El catálogo de conceptos aprobado y la autorización de la SOTOP, formarán parte integrante de los instrumentos jurídicos correspondientes y se agregarán como anexos con la numeración correspondiente al citado catálogo de conceptos a precio unitario.
3. En caso de que el residente de obra, emita comentarios al catálogo de conceptos correspondiente, el contratista contará con un plazo de quince (15) días naturales para realizar las modificaciones correspondientes; o, en su caso, para objetarlas en virtud de ajustarse a su propuesta o acordar con la SOTOP los ajustes correspondientes. Para estos efectos, se llevará a cabo una mesa de trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días naturales a partir de que el contratista haya recibido los comentarios del residente de obra al catálogo de conceptos correspondiente.
4. Una vez que sea aprobado el catálogo de conceptos de que se trate, e integrado el mismo con la autorización correspondiente de la SOTOP y que hayan sido considerados como anexos del contrato mediante convenio, no estarán sujetos a aprobaciones adicionales, y serán obligatorios para la SOTOP y el contratista, por lo que por ningún motivo podrán ejecutarse bajo la modalidad de precio alzado
5. Habiendo sido autorizados y formalizados mediante convenio, cada uno de los catálogos de conceptos que se integren al contrato como parte integrante del mismo, tendrán el tratamiento, en todos sentidos, de una obra bajo la modalidad de precios unitarios, sujetándose a las disposiciones aplicables en materia de medición, estimación, ajuste de costos y pago previstas de la LOPSMET, su Reglamento, el contrato y los convenios correspondientes.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS

En ningún caso podrán iniciarse los trabajos bajo la modalidad de precio unitario sin que el catálogo de conceptos correspondiente haya sido autorizado por la SOTOP, conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Los trabajos considerados a precio unitario, que no formen parte de la transición de modalidad, podrán iniciar una vez definida la parte correspondiente del Proyecto Ejecutivo y el programa de ejecución definitivo.

Artículo 10. Cuando la aplicación del procedimiento de revisión y autorización de los catálogos de conceptos genere retrasos imputables al proceso administrativo a cargo de la SOTOP, deberá prorrogarse, en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, lo cual deberá constar por escrito en el instrumento jurídico correspondiente conforme a la LOPSMET.

Artículo 11.- Para la transición de modalidad de cada Actividad a Precio Alzado a Partidas de Conceptos de Precios Unitarios, el contratista presentará sus propios financiamientos e indirectos los cuales validará la SOTOP, respetándose siempre la Utilidad Propuesta durante la vigencia del contrato.

Al actualizar las actividades respectivas a partidas con base en precios unitarios, se deberá establecer un límite de variación al alza de hasta el 25%, (veinticinco por ciento), respecto a la propuesta del contratista por actividad a precio alzado.

El Residente de Obra deberá prever que el monto total del Proyecto Integral se mantenga dentro del presupuesto contratado y la SOTOP emita la conformidad respectiva.

Únicamente cuando medien causas plenamente fundadas o de fuerza mayor, el residente se podrá autorizar un incremento superior al 25% (veinticinco por ciento).

Cuando derivado de la transición de actividad a Precio Alzado a partida a Precio Unitario, la variación del presupuesto sea a la baja, este recurso será considerado una economía, que servirá para cubrir las alzas autorizadas de



otras actualizaciones o actividades, o en su defecto, para autorizar obras complementarias adicionales dentro del mismo Proyecto Integral.

El contratista deberá presentar la parte correspondiente del Proyecto Ejecutivo de cada actividad para su validación individualmente, a efectos de iniciar los trabajos de cada Ingeniería que vayan acorde con el programa de ejecución presentado, llevando una congruencia de los trabajos que se iniciarán de acuerdo al proceso constructivo.

En caso debidamente justificado en que el Proyecto Integral una vez autorizado el Proyecto Ejecutivo, no pueda ajustarse al presupuesto establecido, la SOTOP realizará la gestión correspondiente para la ampliación presupuestal y, en caso de ser denegada, se encomendará al contratista el ajuste correspondiente.

Al cierre y autorización final del Proyecto Ejecutivo, la SOTOP determinará si es necesario un convenio de monto y/o plazo para respaldar lo validado en dicho proyecto.

Artículo 12. Tratándose de obras en transición de modalidad, los presupuestos serán considerados de carácter referencial y deberán ajustarse, para efectos de pago, conforme a los precios unitarios que resulten del Proyecto Ejecutivo autorizado, en términos de la normatividad aplicable.

Las Actividades a Precio Alzado y Partidas a Precio Unitario, que no sean parte de la transición de modalidad, se sujetarán a lo dispuesto para cada uno de los casos a lo establecido en la LOPSMET y su Reglamento.

Artículo 13. Para efectos de medición y pago, los trabajos ejecutados bajo la modalidad de contrato mixto deberán desarrollarse de manera sincrónica, congruente y complementaria entre las actividades valoradas a Precio Alzado y aquellas ejecutadas a Precios Unitarios, conforme al programa de ejecución autorizado y a los instrumentos jurídicos que integren el contrato.

Artículo 14. Cuando la Secretaría solicite el incremento o disminución de los alcances de las partidas que se encuentren en transición de modalidad,



el contratista deberá elaborar y presentar el catálogo de conceptos a Precio Unitario correspondiente a dichas modificaciones.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán formalizarse mediante el convenio respectivo, incluyendo los ajustes al presupuesto del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. En el caso de los conceptos a precio unitario, el contratista se ajustará a el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos conforme al Proyecto Ejecutivo, que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, habiendo utilizado preferentemente redes de actividades con ruta crítica o diagramas de barras, el cual previamente deberá ser acordado por ambas partes.

Artículo 16.- En razón de la complejidad de la obra y para la atención y resolución de discrepancias, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo que se presenten durante la ejecución de los trabajos y que no constituyan un procedimiento de conciliación, el contratista podrá solicitar por escrito la celebración de una reunión de trabajo técnica.

Recibida la solicitud, la SOTOP deberá señalar fecha para la celebración de dicha reunión dentro de un plazo máximo de **diez días naturales**, contados a partir de la recepción de la solicitud.

La reunión de trabajo técnica se llevará a cabo con la intervención de la Residencia de Obra y tendrá por objeto analizar y resolver la discrepancia planteada, sin que su desarrollo implique la instauración de una audiencia de conciliación ni de procedimiento administrativo alguno.

La determinación que adopte la Residencia de Obra deberá constar por escrito en la bitácora de obra o, en su caso, en constancia administrativa, y será obligatoria para las partes para la continuación de los trabajos.

Artículo 17.- Para efectos de otorgar la autorización del catálogo de conceptos en transición de modalidad, el Residente de Obra deberá considerar:



1. Que el catálogo de conceptos sea congruente con los planos, memorias de cálculo, especificaciones generales y particulares.
2. Que el contratista analice, calcule e integre los precios unitarios tomando en cuenta los criterios que se señalan en la LOPSMET y su Reglamento.
3. Que el contratista calcule el precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y, para los que no estuvieran contenidos, proponga los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la SOTOP. Los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Que el contratista calcule el costo indirecto, el costo por financiamiento y el cargo por utilidad de la partida presentada en el catálogo a Precio Unitario.
5. Que el análisis de precios correspondientes que presente el contratista cuente con la documentación que los soporte, cotizaciones vigentes de los insumos y apoyos necesarios para su revisión, su conciliación y autorización.

El Residente de Obra se apoyará de las unidades administrativas competentes de la SOTOP, para validar el catálogo de conceptos, y en su caso proceder a la autorización correspondiente.

Los catálogos de conceptos que sean autorizados y formalizados mediante convenio, y que hayan sido integrados como anexo al contrato, se tomarán en cuenta para la el cálculo, presentación, revisión y autorización de los catálogos de conceptos que se presenten posteriormente.

El Residente de Obra podrá solicitar que el contratista presente el catálogo de conceptos con Precios Unitarios de una partida de manera parcial para iniciar el proceso de revisión.



La SOTOP, de acuerdo a la complejidad y magnitud de la obra, podrá contratar los servicios de supervisión externa, a efectos de revisar que los catálogos de conceptos presentados por el contratista cumplan con todo lo establecido en estos Lineamientos. De ser el caso el encargado de la supervisión externa notificará por escrito a la SOTOP por conducto de la Residencia de Obra a efectos de que, en su caso, otorgue la autorización del catálogo de conceptos correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONVENIOS

Artículo 18. La autorización de la transición de la modalidad de Precio Alzado a Precio Unitario, así como la incorporación de los catálogos de conceptos respectivos, deberá formalizarse mediante la celebración de los convenios correspondientes, en términos de la LOPSMET, su Reglamento, el contrato y los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Los convenios a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto, según corresponda, lo siguiente:

- I.- Incorporar al contrato el Proyecto Ejecutivo autorizado;
- II. Integrar los catálogos de conceptos a precio unitario debidamente autorizados;
- III. Establecer los ajustes al monto del contrato, derivado de la transición de modalidad;
- IV. Precisar, en su caso, las modificaciones al programa de ejecución de los trabajos;
- V. Determinar las condiciones técnicas, administrativas y financieras aplicables a la ejecución de las partidas bajo la modalidad de precio unitario; y
- VI.- Autorizar el inicio de ejecución de los trabajos correspondientes.

Los convenios que se formalicen por la transición de modalidad deberán celebrarse con anterioridad al inicio de la ejecución de los trabajos



correspondientes a los conceptos autorizados a precio unitario, y formarán parte integrante del contrato original para todos los efectos legales.

Artículo 20. La celebración de los convenios no podrá implicar variaciones sustanciales al objeto original del contrato ni alterar la naturaleza del proyecto integral contratado, debiendo ajustarse a los límites y condiciones previstos en la LOPSMET y demás disposiciones aplicables. Tampoco deberá contemplar la transición de modalidad de otra actividad que no hubiera sido señalada bajo esta modalidad en las bases de licitación y términos de referencia respectivos.

Artículo 21. Independientemente de partidas o actividades que no formen parte de la transición de modalidad, y cuando la autorización de los catálogos de conceptos y la celebración de los convenios correspondientes generen modificaciones al programa de ejecución de los trabajos, éstas deberán formalizarse en el propio convenio, garantizando la congruencia entre el programa actualizado, los alcances de obra y el presupuesto autorizado.

Artículo 22. Los convenios que se celebren en términos de los presentes Lineamientos deberán contar, previo a su formalización, con la validación técnica, administrativa y presupuestal de las Unidades Administrativas competentes, así como con la disponibilidad presupuestaria aplicable, en términos de la legislación vigente.

Artículo 23. Los convenios celebrados conforme al presente Capítulo, deberán registrarse y resguardarse como parte del expediente unitario de la obra, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 24. En lo que respecta a los trabajos ejecutados bajo la modalidad de precio alzado, éstos no podrán ser objeto de modificación en monto ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo las excepciones establecidas en la LOPSMET y su Reglamento

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS PLURIANUALES



Artículo 25. Tratándose de contratos cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la ejecución y el pago de los trabajos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la LOPSMET.

Artículo 26 La contratación de proyectos integrales bajo esquemas plurianuales deberá contar, de manera previa e indispensable, con la autorización expresa del Congreso del Estado de Tabasco, en términos de la legislación aplicable, debiendo acreditarse dicha autorización en el expediente técnico, jurídico y presupuestal correspondiente.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá señalar, al menos, el monto total del compromiso plurianual, su distribución por ejercicio fiscal y el plazo de ejecución del proyecto, mismos que constituirán el marco máximo de ejecución financiera del contrato.

Artículo 27. Tratándose de proyectos plurianuales, la ejecución, programación y pago de los trabajos deberán sujetarse estrictamente a los montos de financiamiento autorizados para cada ejercicio fiscal, conforme al contrato plurianual.

Artículo 28. En ningún caso, los costos, estimaciones, sobrecostos, ajustes de precios o trabajos extraordinarios podrán exceder, en cada ejercicio fiscal, el monto máximo de financiamiento autorizado para dicho ejercicio, aun cuando el monto total del contrato permita su ejecución en ejercicios subsecuentes.

La programación de los trabajos, la autorización de catálogos de conceptos, la celebración de convenios y el reconocimiento de sobrecostos deberán realizarse de manera congruente con los topes anuales autorizados, garantizando la correspondencia entre el avance físico de la obra y el avance financiero.

Artículo 29. La ejecución y el pago de los trabajos en proyectos plurianuales quedarán sujetos, en todo momento, a la aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado, sin que la insuficiencia presupuestaria en un ejercicio fiscal genere responsabilidad para la



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS

SOTOP, debiendo reprogramarse los trabajos conforme a los montos efectivamente autorizados.


Artículo 30. Cualquier modificación a los montos, plazos o a la distribución anual del financiamiento de los proyectos plurianuales, deberá formalizarse mediante el convenio correspondiente y, cuando así lo exija la normatividad aplicable, contar nuevamente con la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

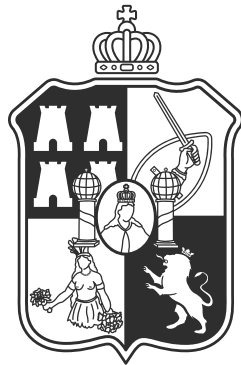
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su suscripción y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos a disposición de la SOTOP.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


Ing. Daniel Arturo Casasús Ruz

Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: y7YM2NTYA6vWn95LTTvk2a1Ye74+zJexleTUgT/TnOoCdloi91/vJbaphA2qvjVSinzCddEPMbp
gxSQwkvfGkpCH2LPCroJgoVaX8m2wFYzQqrgsMnusaubMXaYTA7iYI6Y5wcsu/xVFZzn6ZdyU48xC5UizROQX9s
dkkLwgE4ywd/3jLK10hGVixC8LYkS2rJLzgeTvlmYU/QzVAewHjC+nKaWup/SdJ02KAWK8mjXKotGpelOVTouO+n
+pq6ilHFhBP8k7x3saO/Az4FY6LYFfUwyVYE1HIATC5LFteffMo+BJkA3yu/Lu5K7+Lzo57OZHa2DsPf9GJO6Rt0T1
xA==